



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00348-00

DEMANDANTE: WEIMAR ANTONIO VALENCIA HENAO

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CASTILLA BELTRAN y LUIS MANUEL CASTILLA BELTRAN.

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble a favor del demandante y de propiedad del demandado MANUEL CASTILLA BELTRAN identificado con la cedula 19.427.245 bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-2847 y No catastral 0002-0002-0033-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar. Bien rural, de 311 hectáreas 2.988 metros², denominado Los INGUENZOS, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar, vereda Codazzi. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destine a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Toda vez que no obra en el paginario constancia procesal que demuestre que la parte ejecutante haya cumplido con la carga que sobre sus hombros recae de notificar al sujeto pasivo del mandamiento de pago, sea esta la oportunidad para prevenir al actor que en avenencia a lo dispuesto por el canon 317 del C.G.P. para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la responsabilidad de notificar a su contendor del mandamiento de pago, lo anterior *so pena* de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, tal como lo establece la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d5c70702fd91277961ae29a7219c557145d34ba9b50cce8e05a315f294920f
Documento generado en 27/05/2022 09:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>